

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1173 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Homero Novoa Larrañaga;
Gerente de Crédito Interno Subrogante, don Patricio Prado Aguirre;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1173-01-770921 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 18 y 19.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

Memorandum N° 18

Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
559378		2124	377.-
559302		2125	323.-
558729		2126	409.-
543670		2127	96.-
542176		2128	161.-
542177		2129	91.-
542687			
		2130	215.-
531818	Fisk Importadora Distribuidora Automotriz S.A.C.	2131	280.-
014265	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	2132	111.-
014263	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	2133	93.-
014264	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	2134	111.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
539198		2135	140.-
535285		2136	120.-
638316		2137	128.-
536009		2138	50.-

Memorandum N° 19

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
123519		2113	560.-
108146		2114	1.241.-
130974		2115	728.-
140006			
		2116	525.-
139101			
		2117	2.134.-
139389		2118	840.-

2° Liberar a [] de retornar las siguientes sumas correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan, previo pago de las multas cuyos números y montos se indican, en atención a que los compradores, al considerar la mercadería de menor calidad que la convenida, sólo pagaron el 50% de su valor.

<u>Registro N°</u>	<u>Monto liberado de retornar US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
000403(C.721)Talca	1.220.-	2119	2.440.-
000407 Talca	1.421,05	2120	2.842.-
000403(C.677)Talca	1.889.-	2121	3.778.-
000403(C.722)Talca	1.285.-	2122	2.570.-
000403(C.723)Talca	2.542,16	2123	5.084.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
128691		1940	649.-
108146		1742	8.348.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 596 por US\$ 4.698.- aplicada anteriormente al [] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas.

5° Rechazar la reconsideración solicitada por [] de la multa N° 1758 por US\$ 570.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 137132.

6° Liberar a [REDACTED] de retornar el saldo de US\$ 1.167,81 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 127607, sin aplicarle sanción, por cuanto se acreditó que la mercadería tuvo que ser quemada por haber llegado en mal estado.

7° Autorizar a [REDACTED] para anular planilla de anticipo N° 4949 por US\$ 5.460.- otorgada por el Banco del Estado de Chile al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicarle sanción en atención a que dicha suma se aplicó a una planilla de crédito interno.

8° Autorizar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados por la sucursal del [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando a los exportadores las multas cuyos números y montos se indican, en atención que será imposible efectuar los embarques correspondientes ya que el representante legal de dichas firmas se encuentra prófugo:

<u>Firma</u>	<u>Monto Financiamiento US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	914.000.-	2144	81.243.-
[REDACTED]	20.000.-	2145	1.852.-
[REDACTED]	452.306,50	2146	42.211.-

Las referidas multas más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1173-02-770921 - Estado de multas al 31 de agosto de 1977.

El señor José Luis Granese dió cuenta del estado de las multas aplicadas por este Organismo al 31 de agosto de 1977, el que a continuación se detalla:

	<u>N° Multas</u>	<u>Valor Multas</u>
Multas aplicadas del 1.7.75 al 31.12.76	1.104	US\$ 2.144.591,69
Multas aplicadas del 1.1.77 al 31.8.77	889	1.030.821.-
Total multas aplicadas	<u>1.993</u>	<u>US\$ 3.175.412,69</u>
Multas canceladas al contado	1.151	US\$ 543.631,63
Multas canceladas con Convenio de Pago	55	802.931,71
Total multas canceladas	<u>1.206</u>	<u>US\$ 1.346.563,34</u>
Multas con solicitud de reconsideración en trámite	109	US\$ 176.177,41
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	187	178.673.-
Saldo neto de multas pendientes de pago	<u>163</u>	<u>518.966,81</u>
Total multas vigentes	459	US\$ 873.817,22
Total multas dejadas sin efecto	328	US\$ 955.032,13
Suma total multas aplicadas	<u>1.993</u>	<u>US\$ 3.175.412,69</u>

Señaló el señor Granese que, de acuerdo a lo informado por Fiscalía, del total de multas morosas, se encuentra en cobranza judicial la suma de US\$ 254.630,56.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1173-03-770921 - Sr. Jorge Carrasco V. - Participación en Noveno Curso Regional sobre Integración y Cooperación en América Latina - Memorandum N° 234 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó que se ha recibido un cable de fecha 8 del presente mes del Instituto para la Integración de América Latina en el que acepta la participación del abogado señor Jorge Carrasco Vásquez en el Noveno Curso Regional sobre Integración y Cooperación en América Latina que se realizará en Buenos Aires entre el 10 de octubre y el 25 de noviembre de 1977. Señaló el señor Granese que el Gerente de Personal patrocinó al señor Jorge Carrasco ante ese Instituto, a pedido del Abogado Jefe y con la aprobación, en principio del señor Gerente General. Solicitó por tanto la conformidad del Comité Ejecutivo, indicando que el señor Carrasco cumple con todos los requisitos exigidos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó dar su conformidad para que el señor Jorge Carrasco Vásquez participe en el curso de que se trata, que se realizará en Buenos Aires, Argentina, entre el 10 de octubre y el 25 de noviembre de 1977.

El Comité Ejecutivo resolvió asimismo otorgar al señor Carrasco los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas aprobado en Sesión N° 1091, debiendo la Gerencia Administrativa arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución, cancelar los pasajes de ida y regreso que serán de cargo del Banco y contratar un seguro que cubra los riesgos de accidentes y enfermedades.

1173-04-770921 - Modifica acuerdo de Sesión N° 1096 relacionado con comisión de servicios del señor Dante Guzmán L. en Colegio Interamericano de Defensa - Memorandum de la Dirección Administrativa.

A continuacuón el señor Granese se refirió al acuerdo de Sesión N° 1096 en virtud del cual se designó al señor Dante Guzmán López en comisión de servicios para asistir como alumno civil al Colegio Interamericano de Defensa en Washington D.C., desde el 1° de septiembre de 1976 al 31 de agosto de 1977, otorgándole los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas en atención a que viajaría con su familia. Recordó el señor Granese que adicionalmente se resolvió que el Banco se haría cargo de los gastos de traslado del menaje de casa de ida y regreso por el valor equivalente a 1.500 kgs. por vía aérea o 15 m3 por vía marítima.

Hizo presente el señor Granese que para que el señor Guzmán pueda proceder al desaduanamiento de su menaje de casa, es necesario que la comisión de servicios haya tenido una duración mínima de un año de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 del Código Civil, que en el caso del señor Guzmán sería desde el 30 de agosto de 1976 al 31 de agosto de 1977. Agregó que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar el acuerdo de Sesión N° 1096 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar la fecha de la comisión de servicios del señor Dante Guzmán, autorizada en Sesión N° 1096, para asistir como alumno civil al Colegio Interamericano de Defensa en Washington D.C. estableciendo como fecha inicial el 30 de agosto de 1976 y fecha de término el 31 de agosto de 1977. Se mantiene sin alteraciones el resto del acuerdo.

1173-05-770921 - Ratifica ampliación de participación otorgada a Comisión Nacional de Riego sobre intereses recaudados por operaciones de Crédito Agropecuario Digua - Maule Norte. - Memorandum N° 132/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia recordó que con fecha 4 de abril pasado se firmó un convenio entre la Comisión Nacional de Riego y este Banco Central, destinado a constituir un Fondo de Crédito Agropecuario Digua-Maule Norte, Préstamos BID N° 471/SF-CH. Señaló el señor Tapia que en el Artículo undécimo del citado convenio, se autorizó a la Comisión Nacional de Riego una participación del 36,37% sobre el producido por los intereses que recauda el Banco Central por el refinanciamiento de créditos a mediano y largo plazo, a fin de constituir un Fondo de Asistencia Técnica gratuita a los beneficiarios del proyecto. Agregó que con fecha 23 de agosto pasado, en respuesta a una solicitud del señor Ministro de Economía, el Banco Central amplió la participación de la Comisión Nacional de Riego a un 36,37% sobre los intereses recaudados por el refinanciamiento de todas las operaciones aprobadas con cargo a este crédito, sean de corto, mediano o largo plazo. Indicó el señor Tapia que con fecha 14 del presente mes se firmó el Convenio Modificadorio entre el Banco Central de Chile y la Comisión Nacional de Riego, estableciéndose en él la referida ampliación. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el otorgamiento a la Comisión Nacional de Riego de una participación del 36,37% del interés por refinanciamiento que se recaude sobre todas las operaciones aprobadas con cargo a los recursos del Préstamo BID N° 471/SF-CH Crédito Agropecuario Digua-Maule Norte, sean estos de corto, mediano o largo plazo. Esta participación se destinará a financiar la asesoría técnica gratuita que deberá dar dicha Comisión a los beneficiarios del proyecto que posean menos de 50 hectáreas físicas y a las Cooperativas elegibles.

1173-06-770921 - Ratificación financiamientos otorgados a [REDACTED], [REDACTED] tda., Empresa de Ferrocarriles del Estado y [REDACTED] - Memorandum N° 132/2 de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación el señor Daniel Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo los siguientes financiamientos concedidos a las empresas que se señalan, durante la semana comprendida entre el 14 y el 19 de septiembre de 1977:

[REDACTED] n:

Ayuda financiera por \$ 480.000.000.- otorgada por la Dirección de Crédito Interno el 14 de septiembre de 1977, con vencimiento al 29.9.77, a una tasa de interés del 3,5%.

Ayuda de encaje por \$ 5.650.000.000.- otorgada por la Dirección de Crédito Interno el 14 de septiembre de 1977, con vencimiento al 15.9.77, a una tasa de interés del 3,5%.

Ayuda de encaje por \$ 25.000.000.- otorgada por la Dirección de Crédito Interno el 15 de septiembre de 1977, con vencimiento al 16.9.77, a una tasa de interés del 3,5%.



Ayuda de encaje por \$ 5.070.000.- otorgada por la Gerencia de Valparaíso el 14 de septiembre de 1977 con vencimiento al 15.9.77, a una tasa de interés del 3,5%.

Empresa de Ferrocarriles del Estado:

Crédito por \$ 44.000.000.- por situación de Caja de la empresa, otorgado a través del [REDACTED] a petición del Ministerio de Economía al 12% de interés con una sobretasa del 0,10%.

Crédito por \$ 42.745.000.- por situación financiera de la empresa, otorgado a través del Banco del Estado de Chile a petición del Ministerio de Economía, a la tasa de interés de corto plazo y a una sobretasa a fijar por el Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los financiamientos señalados.

1173-07-770921 - Fija margen de colocaciones en moneda extranjera a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile - Memorandum N° 132 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia dió cuenta a continuación de un proyecto preparado por la Dirección a su cargo en el que se propone modificar el acuerdo de Sesión N° 1094 relacionado con los créditos que obtengan las empresas bancarias en el exterior, en el sentido de que la liquidación mensual de las divisas provenientes de dichos créditos, no podrá exceder del 5% de su capital pagado y reservas, con lo cual se evita una liquidación excesiva. Al mismo tiempo, se propone aumentar del 30% al 33% del capital pagado y reservas, el límite para las colocaciones en moneda extranjera de los bancos comerciales para el mes de octubre de 1977, y a un 36% a contar de noviembre de 1977. Además, se propone establecer para el Banco del Estado de Chile un límite para sus colocaciones en moneda extranjera equivalente al 21% de su capital pagado y reservas para el mes de octubre y del 22% a contar de noviembre de 1977. Agregó el señor Tapia que por otra parte se establece que los márgenes de colocaciones de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile se reducirán, para cada banco, en la parte en que los endeudamientos contraídos por el ingreso de créditos externos, excedan del 20% de su capital pagado y reservas.

El señor Tapia informó asimismo que se conversó con el señor Superintendente de Bancos para que se excluyan del margen de colocaciones de los bancos comerciales los créditos otorgados fuera de margen que, por no haberse pagado a su vencimiento, aparezcan como cartera vencida.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y, de acuerdo a lo dispuesto en su Ley Orgánica, en la Ley de Cambios Internacionales y en el D.L.N° 455 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de su aplicabilidad en lo que corresponde, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a los bancos que obtengan créditos externos y los ingresen al país en conformidad a las normas vigentes y que, a su vez, otorguen créditos con el producto de la liquidación de dichos créditos externos, para:

- a) Documentar los créditos a los usuarios en instrumentos expresados en la moneda extranjera en la que se haya pactado el crédito externo. Estos documentos serán pagaderos por su equivalente en moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio vigente a la fecha de pago, condición que deberá expresarse en los instrumentos respectivos.
 - b) Pactar cláusulas de reajustabilidad de los créditos expresados en moneda nacional de acuerdo con la variación del tipo de cambio correspondiente a la moneda extranjera en que se haya pactado el crédito externo.
- 2° La liquidación mensual de las divisas provenientes de estos créditos, en el caso de los bancos, no podrá exceder del 5% de su capital pagado y reservas.
- 3° Establecer para los bancos comerciales, un límite para sus colocaciones en moneda extranjera equivalente al 33% de su capital pagado y reservas para el mes de octubre de 1977, y de 36% a contar de noviembre del mismo año. Este límite se aplicará sobre el promedio de colocaciones comprendidas en las partidas N°s. 55, 60, 65, 70, 75, 85, 90 y 95 del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Reformado 1977.
- 4° Excluir del límite señalado en el número anterior, a las siguientes colocaciones:
- a) Los créditos internos a exportadores, otorgados conforme a los N°s. 7° y 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en el N° 12° del mismo Capítulo.
 - b) Los créditos que, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión N° 1104, otorguen las empresas bancarias para financiar las operaciones de comercio exterior entre terceros países.
- 5° Establecer, para el Banco del Estado de Chile, un límite para sus colocaciones en moneda extranjera equivalente al 21% de su capital pagado y reservas para el mes de octubre de 1977, y de 22% a contar del mes de noviembre del mismo año.
- Este límite se aplicará sobre el promedio de colocaciones señaladas en el punto 3°, exceptuando las que correspondan a la Empresa de Comercio Agrícola y las señaladas en el punto 4°.
- 6° Los márgenes de colocaciones señalados en los puntos 3° y 5° se reducirán, para cada banco, en la parte en que los endeudamientos convenidos según el punto 1° excedan del 20% de su capital pagado y reservas.
- 7° No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite de colocaciones en moneda extranjera de cada empresa bancaria, con la sola excepción de aquellas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Central.
- 8° Se deja sin efecto los acuerdos sobre márgenes de colocaciones en moneda extranjera adoptados en Sesiones N° 1104, 1121 y 1145 y el acuerdo adoptado en Sesión N° 1094 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de agosto de 1976, sobre la obtención y traspaso de créditos externos.
- 9° El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de octubre de 1977.

1173-08-770921 - Modifica acuerdo sobre emisión y colocación de Pagarés del Banco Central para Instituciones de Previsión Social - Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia manifestó que a pedido del señor Superintendente de Seguridad Social trae a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se modifica el acuerdo adoptado en Sesión N° 1166 sobre la emisión y colocación de los Pagarés del Banco Central para las Instituciones de Previsión Social en la parte relacionada con el pago de los intereses, en el sentido de que ellos se pagarán cada seis meses corridos desde la fecha de emisión, pero solamente previo aviso de la Institución tenedora dado con 60 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de sus respectivos vencimientos. Se agrega que si la Institución tenedora de los Pagarés no da el aviso con la anticipación señalada, los intereses se reinvertirán automática y obligatoriamente a la fecha de sus vencimientos.

Considerada esta materia, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar las condiciones para la emisión y colocación de los Pagarés del Banco Central para las Instituciones de Previsión Social, establecidas por acuerdo N° 1166-08-770824, por las siguientes:

Nombre del documento:

Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social.

Monto de la emisión:

Equivalente a \$ 2.000.000.000.- (dos mil millones de pesos) expresados en Unidades de Fomento.

Cortes de emisión:

No tendrá cortes.

Fecha de los Pagarés:

La de adquisición de los mismos en el Banco Central de Chile.

Forma de inversión y rentabilidad:

Los Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social se expresarán en Unidades de Fomento y devengarán una tasa de interés equivalente a un 7% anual.

Amortización:

Habrá dos años de gracia y amortización semestral por partes iguales a partir del tercer año.

Pago de los intereses:

Los intereses se pagarán cada seis meses corridos desde la fecha de emisión (si el día de vencimiento no fuere hábil, el pago se efectuará al día siguiente hábil), solamente previo aviso de la Institución tenedora dado con 60 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de sus respectivos vencimientos.

Si la Institución tenedora de estos Pagarés del Banco Central no da el aviso requerido con la anticipación señalada, los intereses se reinvertirán automática y obligatoriamente a la fecha de sus vencimientos.

Plazos, vencimientos o rescates:

Estos Pagarés deberán emitirse por el plazo de 6 años contados desde la fecha de su emisión. El Banco Central queda autorizado para rescatarlos anticipadamente, transcurridos 90 días a contar de la fecha de emisión, en cuyo caso se pagará solo el capital expresado en Unidades de Fomento a la fecha del rescate más el interés proporcional correspondiente al período.

Negociabilidad de los Pagarés:

Estos Pagarés serán nominativos y no podrán ser cedidos ni transferidos en ninguna forma y sólo serán pagados al acreedor indicado en ellos.

La Dirección de Crédito Interno de este Banco Central, resolverá las solicitudes de adquisición de los documentos antes señalados.

Firma de los Pagarés:

Estos Pagarés llevarán la firma del Gerente de Operaciones de Valores y en ausencia de éste, del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto de este Banco Central.

1173-09-770921 - [REDACTED] - Aplicación de multa sustitutiva de acción penal por infracción a Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 24750 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta al Comité de una petición formulada por el señor [REDACTED], comerciante, domiciliado en Puerto Natales, en orden a que se le aplique una multa administrativa en sustitución de la acción penal que se sigue en su contra en el Juzgado de Letras de Puerto Natales por infracción a la Ley de Cambios Internacionales. Hace presente el peticionario que el día sábado 2 de julio pasado, unos mineros de las faenas de carbón de Río Turbio, Argentina, compraron algunos enseres en su almacén ubicado en calle Chorrillos N° 292 de Puerto Natales, cancelando con moneda argentina, lo cual es habitual en esa localidad. Agrega que consintió en recibir la suma de \$ 70.000.- argentinos equivalentes al cambio oficial a \$ 3.500.- chilenos, para utilizarla en un viaje a Río Gallegos, República Argentina, y en atención a que en Puerto Natales siempre se ha cambiado libremente la moneda argentina que traen los obreros chilenos que trabajan en las minas de carbón de Río Turbio en el vecino país, actividad de la cual vive la mayoría de los habitantes de ese pueblo.

Al respecto, señaló el señor Rodríguez que es un hecho comprobado que muchos de los habitantes del extremo sur del país laboran en minas situadas en la República Argentina y se les paga como es lógico en la moneda de ese país, por lo cual el manejo de moneda argentina en esa zona es corriente y justificado. Hizo presente que aún cuando la venta de enseres en moneda extranjera efectuada por el peticionario constituye una operación de cambios internacionales, la cual sólo puede ser realizada por entidades autorizadas para ello, es evidente que las normas legales sobre la materia son de disminuída eficacia en lugares donde lo corriente es el manejo de moneda extranjera, y la excepción, el de moneda nacional.

Agregó que por otra parte, del certificado extendido por el Secretario del Juzgado de Letras de Puerto Natales se desprende que el hecho fué cometido por el señor [REDACTED] el 2 de julio de 1977, esto es, un día sábado en el cual las entidades autorizadas para el cambio de monedas, no abren sus puertas. Finalmente el señor Rodríguez señaló que en considera-

ción a los antecedentes señalados, Fiscalía estima que debe accederse a lo solicitado, aplicando una multa a beneficio fiscal substitutiva de la acción penal, ascendente al 30% del monto de la operación.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Rodríguez, acordó aprobar la petición de que se trata y, en consecuencia, aplicar al señor [REDACTED] una multa a beneficio fiscal N° 2139 por US\$ 54.-

En conformidad al inciso 2° del Artículo 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del Artículo 3° de la citada Ley.

1173-10-770921 - Corporación de Fomento de la Producción - Contratación créditos con bancos extranjeros a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 468 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una solicitud presentada por la Corporación de Fomento de la Producción en orden a que se le autorice para ingresar a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, diversos créditos otorgados por las instituciones y en las condiciones que se indican:

<u>Acreedores:</u>	Chase Manhattan Bank	US\$	9.000.000.-
	Swiss Bank Corporation	US\$	9.000.000.-
	Manufacturers Hanover Bank	US\$	5.000.000.-
	Bankers Trust	US\$	4.000.000.-
	Republic National Bank	US\$	4.000.000.-
	Irving Trust Co.	US\$	4.000.000.-

Monto Total: US\$ 35.000.000.-

Destino: US\$ 10.000.000.- para gastos en Chile y el saldo para pagos en el exterior.

Amortización: 5 años con 2 años de gracia.

Interés: Libo más 2% anual.

Comisiones: Flat 1%
De compromiso: 1% anual comenzando el 31 de agosto de 1977.

Señaló el señor Carrasco que la Corporación de Fomento de la Producción cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda y del Comité Asesor de Créditos Externos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar los créditos de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente y en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1173-11-770921 - Ratifica contratación líneas de crédito para financiamiento temporal de operaciones amparadas por Convenio de Crédito por US\$ 75.000.000.- suscrito con Consorcio de Bancos cuyo Agente es First Chicago Ltd. - Memorandum N° 469 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco informó que para poner en operación el Con

venio de crédito por US\$ 75.000.000.- suscrito por este Organismo con un Consorcio Internacional de Bancos, cuyo Agente es el First Chicago Ltd., para el financiamiento de importaciones de bienes de capital, la Dirección a su cargo ha contratado tres líneas de crédito para financiar temporalmente los pagos a los proveedores, en atención a que el crédito por US\$ 75.000.000.- sólo puede ser girado por montos no inferiores a US\$ 5.000.000.- Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la contratación de las líneas de crédito que más adelante se detallan, que serán utilizadas para la confirmación, reembolso y refinanciamiento hasta por 90 días de los créditos documentarios que emitan las empresas bancarias por la utilización del Convenio de Crédito por US\$ 75.000.000.- suscrito con un Consorcio Internacional de Bancos, cuyo Agente es el First Chicago Ltd.:

First National Bank of Chicago, Chicago - Línea de Crédito por US\$ 10.000.000.- con un interés del 1% sobre el Pri Rate.

Bankers Trust Co., Nueva York - Línea de Crédito por US\$ 15.000.000.- con un interés del 1% sobre el Libor.

Midland Bank Limited, Londres - Línea de Crédito por US\$ 25.000.000.- con un interés del 1% sobre el Libor.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo resolvió autorizar el uso de las líneas de crédito señaladas.

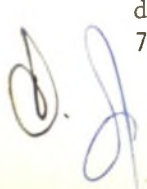
1173-12-770921 - Amplía plazo de utilización de crédito por DM 50.000.000.- otorgado por el Deutsche Bank A.G. - Memorandum N° 470 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 1137 celebrada el 30 de marzo de 1977, se acordó contratar un crédito por DM 50.000.000.- con el Deutsche Bank A.G. para financiar la importación de bienes de capital y que posteriormente, en Sesión N° 1140 del 20 de abril pasado, se estableció el procedimiento para el traspaso de dicho crédito a terceros. Al respecto expresó el señor Carrasco que a pedido del Deutsche Bank A.G. se ha resuelto modificar el Convenio suscrito, en el sentido de ampliar en 12 meses el plazo de utilización del crédito. Agregó que para tal efecto trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la modificación del Convenio de Crédito suscrito el 6 de abril de 1977 con el Deutsche Bank A.G., Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, en el sentido de ampliar de 12 a 24 meses el período de utilización de dicho crédito. De esta manera la amortización del crédito se efectuará a los 54, 60, 66 y 72 meses desde el 6 de abril de 1977.

Se deja constancia de que esta modificación no requiere de la aprobación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió extender hasta el 6 de abril de 1979 el plazo de utilización del Convenio de Crédito por DM 50.000.000.- suscrito con el Deutsche Bank A.G., Frankfurt am Main, República Federal de Alemania a que se refiere el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación aprobado por acuerdo N° 1172-20-770914 y publicado en Anexo a Circular N° 2716.



1173-13-770921 -

- Irregularidades en operaciones de venta de divisas - Memorandum N° 471 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera

El señor Carrasco informó que en las revisiones efectuadas en los estados de posición de las casas de cambio, se detectaron algunas irregularidades cometidas por la casa de cambio [REDACTED] en la venta de 6 cuotas de viaje por un valor de US\$ 3.000.- cada una. Señaló el señor Carrasco que para una mayor claridad de los hechos ocurridos y del resto de las operaciones realizadas por la referida casa de cambio se solicitó un informe a la Brigada de Investigación de Delitos Económicos y además se solicitó al Revisor General del Banco que ordenara una inspección.

Continuó expresando que en la investigación realizada por la Revisoría General se pudo detectar lo siguiente:

a) Venta de cuotas de viaje por montos superiores a los autorizados

Se pudo acreditar que la Casa de Cambio había vendido, en algunos casos, divisas por montos superiores a los autorizados sin que se hubiere acreditado la existencia de la autorización previa del Banco Central en conformidad al N° 18 del Capítulo VIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Aparecen beneficiadas, según lo informado por el Sr. Revisor General, las siguientes personas:

- 1.- [REDACTED] cuyo destino era Buenos Aires y que adquirió US\$ 2.000.- el día 28.6.77 por boleto N° 4714.
- 2.- [REDACTED], cuyo destino era Buenos Aires y que adquirió US\$ 3.000.- el día 18.7.77 por boleto N° 5147, y
- 3.- [REDACTED] cuyo destino era Buenos Aires y que adquirió US\$ 3.000.- el día 13.6.77 por boleto N° 4247.

b) Disconformidad entre la firma registrada en la Boleta de Venta y en su comprobante interno de la empresa.

La administración de la Casa de Cambio exigía al comprador no sólo su firma en la boleta de venta sino además en un comprobante interno.

En muchos casos se pudo acreditar que la firma era disconforme entre ambos documentos, lo que si bien es cierto no constituía un hecho grave, dado que uno de ellos es un mero instrumento de uso interno, sí demuestra la falta de cuidado en cada operación comercial.

c) Boletas de venta sin firma del comprador o con firma disconforme.

Las boletas de venta de divisas eran firmadas por el comprador, lo que demostraba no sólo la persona a quien se le vendían las divisas, sino además, servía como declaración jurada acerca de la autenticidad de los datos en ella consignados.

En muchos casos se pudo establecer que existían boletas sin la firma del adquirente o bien que ella no correspondía al titular del pasaje.

d) Venta de cuota de viaje contra declaraciones juradas ante Notario.

Con fecha 2 de agosto pasado, se vendieron 7 cuotas de viaje a Brasil, por un total de US\$ 21.000.- de acuerdo a tres declaraciones juradas del ciudadano argentino señor [REDACTED], el que, de acuerdo a esos documentos, viajaría acompañado de siete personas en dos automóviles de su propiedad el día 5 de agosto.

Estos hechos fueron los que motivaron una inspección a la Casa de Cambio y una denuncia a la Brigada de Investigaciones de Delitos Económicos.

Por memorandum de fecha 29 de agosto pasado, el Jefe Subrogante de esa unidad policial da cuenta de las diligencias realizadas por ella, cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1) Que los viajes no podía realizarlos el mismo día el Sr. [REDACTED].
- 2) Que su domicilio registrado era falso.
- 3) Que las personas indicadas como presuntos viajeros no han abandonado el país y que concurrieron previo pago de \$ 100.-
- 4) Que los viajeros no recibieron de la [REDACTED] es divisa alguna.
- 5) Que estima, sin fundamentar su aserto, que la Casa de Cambio le había entregado a [REDACTED] una suma superior a los US\$ 150.000.- desde marzo al 1° de agosto pasado.
- 6) Que todos estos hechos pudieron producirse por negligencia de los funcionarios de la Casa de Cambio sin que hasta la fecha pudiese determinarse si había colusión entre el [REDACTED] y algún o algunos funcionarios de dicha Casa de Cambio.

e) Venta de cuotas de viaje sobre la base de pasajes falsificados de la F [REDACTED]

Por último, se pudo establecer que en 256 ventas de cuotas de viajes se utilizaron pasajes falsificados de la [REDACTED], cuya autorización para operar le fuera caducada el 31 de marzo de 1977.

Los hechos referidos son graves y reiterados y si bien es cierto que hasta el momento no se encuentra acreditado que exista colusión entre funcionarios de la Casa de Cambio y quienes obtuvieron mediante engaño divisas, demuestran la negligencia de esa Casa de Cambio que ha permitido la comisión de estos hechos.

Refuerza lo anterior la circunstancia que las ventas de divisas hayan experimentado una notable baja desde la fecha en que este Banco Central fiscalizó "en situ" las operaciones a la Casa de Cambio.

Hizo presente el señor Carrasco que a raíz de estos hechos, se sostuvieron diversas reuniones con los directivos de la casa de cambio, quienes se comprometieron a adoptar medidas internas tendientes a un más estricto cumplimiento de las normas vigentes, la primera de las cuales significó la remoción del empleado a cargo de la casa de cambio, el señor [REDACTED].

0. 2

Agregó que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité un proyecto en el que se propone aplicar a la referida casa de cambio una multa equivalente al 100% del valor de las operaciones irregulares, esto es, US\$ 29.000.-. Además, se propone denunciar a la Justicia Ordinaria la actuación del señor [REDACTED] y de doña [REDACTED], solicitando que se investigue la responsabilidad de las personas que pudieran aparecer implicadas en la falsificación de pasajes de [REDACTED].

Se intercambiaron diversas ideas, luego de lo cual el Comité Ejecutivo, atendiendo a la gravedad de los hechos señalados, resolvió aumentar el monto de la sanción propuesta y aplicar a la Casa de Cambio de la Sociedad [REDACTED] la multa N° 2143 por la suma de US\$ 37.000.-

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a Fiscalía que denuncie a la Justicia Ordinaria la actuación del [REDACTED], solicitando se investigue, además, la responsabilidad de aquellas personas que pudieren aparecer implicadas en la falsificación de pasajes de la Empresa de [REDACTED], con el objeto de que se les apliquen las sanciones que contempla la Ley N° 15.192 respecto a las disposiciones sobre operaciones de cambios internacionales establecidas por este Banco Central.

1173-14-770921 - Establece exigencia de presentación previa de Registro de Exportación en otorgamiento de créditos para financiar exportaciones fuera de margen de colocaciones en moneda extranjera - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Homero Novoa expresó que con el objeto de ejercer un control más efectivo sobre los créditos internos que otorgan los bancos comerciales a los exportadores para el financiamiento de sus embarques, y así evitar o reducir el acceso al financiamiento a los exportadores que no cumplen con la obligación de embarcar cuando han obtenido un crédito, trae un proyecto a consideración del Comité en el que se propone establecer como requisito previo para el otorgamiento de dichos créditos la presentación del Registro de Exportación aprobado por este Organismo. Señaló el señor Novoa que con esta exigencia no se entorpece la agilidad de operación de los bancos, ni se traban los plazos, ya que el Registro de Exportación tiene una validez de 150 días para embarcar, y el crédito interno tiene igualmente un plazo de 150 días para embarcar desde la fecha de su otorgamiento. Agregó que este Organismo ejercería el control de los financiamientos otorgados con anotaciones en el reverso del original de los Registros de Exportación, a medida que se reciban diariamente las planillas de financiamiento crédito interno en las que se indicaría con cargo a qué Registro se ha otorgado el financiamiento y así se evitaría que un exportador presente el mismo Registro en varios bancos y obtenga financiamiento en exceso.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó reemplazar el inciso primero del Artículo 7° del Capítulo X 'Financiamiento a las Exportaciones' del Compendio de Normas de Exportación, por el siguiente:

- "7° Los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y los bancos de fomento, previa exigencia de la presentación del o de los Registros de Exportación correspondientes, podrán otorgar créditos para financiar exportaciones fuera de Margen de Colocaciones en Moneda Extranjera, hasta por el 50% del valor FOB de las exportaciones más el 100% del flete y/o seguro cuando la Cláusula de Venta pactada los incluya y así se haya establecido en el o los Registros de Exportación mencionados."
- 

1173-15-770921 - A

- Aprueba Registros de Importación de Aceite
crudo de soya y aplica multas - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exte-
rior.

El señor Homero Novoa informó que se ha solicitado al Departamento
de Importaciones la reconsideración del rechazo recaído en los Registros de
Importación que a continuación se detallan:

Registro de Importación N° 33205; (
420 TM de aceite crudo de soya
Total Cif US\$ 341.653,20
Importador:

Registro de Importación N° 8834; (
1050 TM de aceite crudo de soya
Total Cif US\$ 844.546,50
Importador:

Registro de Importación N° 8840;)
315 TM de aceite crudo de soya
Total Cif US\$ 256.844,70
Importador:

Al respecto, explicó el señor Novoa que los referidos Registros
fueron devueltos por no corresponder los precios a los normales del mercado
internacional. Señaló, además, que los interesados al presentarlos nueva-
mente han hecho presente que las operaciones corresponden a contratos de com-
pra suscritos con anterioridad, lo que los obliga a cumplir los compromisos
de compra en base a los precios pactados. Agregó que se ha detectado que
el embarque de las mercaderías se efectuó el 8 del mes en curso. Finalmen-
te, expresó que en atención a lo expuesto trae a consideración del Comité
un proyecto en el que se propone dar curso a los Registros señalados y apli-
car a los importadores una multa equivalente al 2% sobre el total CIF de ca-
da operación, por haber suscrito los contratos de compra sin autorización
previa de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar los
Registros de Importación N°s. 33205 del 8834 y 8840 del
a nombre de .., respectivamente, aplicando a dichas
firmas las multas que a continuación se señalan por haber suscrito los con-
tratos de compra sin autorización previa de este Organismo:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	2140	6.833.-
	2141	16.891.-
	2142	5.137.-

1173-16-770921 - Autoriza a bancos comerciales e instituciones financieras
para pactar en Unidades de Fomento operaciones que indica.

El Comité Ejecutivo acordó, en conformidad a lo dispuesto en el Ar-
tículo 19°, inciso 2° del D.L.N°455, de 1974, autorizar a los bancos comercia-
les e instituciones financieras para que pacten en "Unidades de Fomento",
creadas por los Artículo 6 y 6 bis de la Ley N° 16.253 y por el Decreto Su-
premo de Hacienda N° 40, de 2 de enero de 1967, modificado por el Decreto
Supremo de Hacienda N° 613, de 14 de julio de 1977, las operaciones de cré-
dito de dinero a más de 90 días.

1173-17-770921 - Reglamento financiero de los créditos para la vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de Letras de Crédito", que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1173-18-770921 - Líneas de Crédito en moneda extranjera sujetas al cumplimiento del Artículo 84° de la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo acordó que los créditos que otorguen las empresas bancarias provenientes del traspaso de las líneas de crédito para la importación de bienes de capital señaladas en las Circulares N° 2689 y 2708 o que el Banco Central contrate en el futuro con el mismo objeto, quedarán sujetos, a menos de acuerdo en contrario, a los márgenes individuales de crédito a que se refiere el Artículo 84° de la Ley General de Bancos.

En consecuencia, la aprobación que el Banco Central otorgue para estos créditos estará subordinada a que las empresas bancarias solicitantes den cumplimiento al Artículo 84° de la Ley General de Bancos.

1173-19-770921 - Modifica acuerdo sobre Financiamiento para adquisición de Viviendas.- Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo resolvió modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1159 sobre Financiamiento para adquisición de Viviendas, reemplazando el N° 1 del Título III por el siguiente:

"1.- El mutuo hipotecario devengará una tasa máxima de interés equivalente al 12% anual en términos vencidos. Esta tasa de interés se calculará de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Financiero de los Créditos para la vivienda otorgados mediante la emisión de letras de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

1173-20-770921 - Línea de crédito al [REDACTED] por la suma de US\$ 2.500.000.-

El Comité Ejecutivo, atendiendo a una petición formulada por el Administrador Provisional del [REDACTED], acordó, por la unanimidad de sus miembros, otorgar a ese Banco una línea de crédito por la suma de US\$ 2.500.000.- (Dos millones quinientos mil dólares) para refinanciar operaciones en moneda extranjera.

Este crédito se concede atendida la necesidad de normalizar las operaciones del [REDACTED]. Los intereses se pagarán semestralmente y se amortizará el 50% del crédito el 1° de octubre de 1981 y el saldo el 1° de octubre de 1982. La tasa de interés aplicable para esta línea de crédito será la que establezca el Banco Central de Chile para los refinanciamientos de largo plazo en moneda extranjera.

Este crédito no estará afecto a las limitaciones legales que rijan para su otorgamiento, exceptuándose también del límite establecido en el Artículo 84° de la Ley General de Bancos y del margen establecido para las colocaciones en moneda extranjera.

1173-21-770921 - Contratación crédito con Bank of America para reprogr-
mación de deuda pendiente entre Bank of America y [REDACTED] -
Memorandum de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus integrantes, acordó contratar un crédito con el Bank of America, de US\$ 7.298.824,05 (siete millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos veinticuatro con cinco centavos de dólares norteamericanos).

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Presidente del Banco Central de Chile, don Alvaro Bardón Muñoz, para que en nombre y representación de esta Institución, celebre el contrato de crédito, con amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, las de estipular los intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago, establecer los casos de incumplimiento, someter la decisión, aplicación o interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el contrato de crédito, en especial los pagarés correspondientes, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.

El Comité acordó facultar además al señor Presidente, para delegar sus atribuciones en relación a este préstamo, en cualquiera de los señores Roberto Guerrero, Fiscal de la Institución y Camilo Carrasco, Director de Operaciones en Moneda Extranjera.

Se deja testimonio de que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

Se deja constancia que este Préstmo tiene por objeto reprogramar la deuda pendiente entre Bank of America y [REDACTED] habida cuenta de que la deudora proveyó de fondos al Banco Central de Chile.

1173-22-770921 - Contratación crédito con Bank of America National Trust
and Savings Association para reprogramación deuda pendiente entre ese [REDACTED]
- Memorandum N° 24807 (Reservado) de Fiscalía.

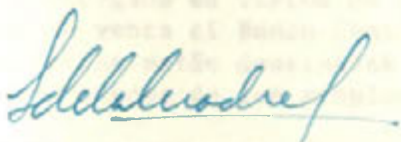
El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus integrantes, acordó contratar un crédito con el Bank of America National Trust and Savings Association de hasta 1.476.784.- (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro dólares norteamericanos).

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Presidente de la Institución, don Alvaro Bardón Muñoz, para que en nombre y representación del Banco Central de Chile, celebre el contrato de crédito, con amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, las de estipular los intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago, establecer los casos de incumplimiento, someter la decisión, aplicación o interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el contrato de crédito, en especial los pagarés correspondientes, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.

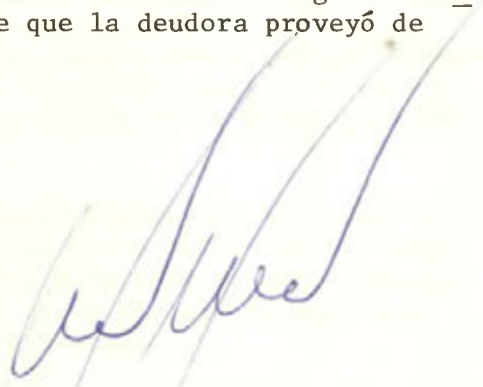
El Comité resolvió, además, facultar al señor Presidente para delegar atribuciones en relación a este Préstamo, en cualquiera de los señores Roberto Guerrero, Fiscal de la Institución y Camilo Carrasco, Director de Operaciones en Moneda Extranjera.

Se deja testimonio de que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

Se deja constancia que este Préstamo tiene por objeto reprogramar la deuda pendiente entre Bank of America National Trust and Savings Association y [REDACTED], habida cuenta de que la deudora proveyó de fondos al Banco Central de Chile.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la emisión de Letras de Crédito.

mab/mih

REGLAMENTO FINANCIERO DE LOS CREDITOS PARA LA VIVIENDA
OTORGADOS MEDIANTE LA EMISION DE LETRAS DE CREDITO

ACUERDO N° 1173-17-770921

El presente Reglamento contiene las normas sobre cálculo financiero a que deberán sujetarse las operaciones de crédito para la vivienda otorgadas por los intermediarios financieros a través de la emisión de letras de Crédito Hipotecario.

Las instituciones financieras deberán distinguir el financiamiento otorgado en virtud de mutuos hipotecarios cuyas letras sean susceptibles de venta al Banco Central, de los fondos prestados en base a mutuos cuyas letras están destinadas a la colocación en el Mercado de Capitales o a inversiones de las propias instituciones emisoras.

De esta manera, cuando un mismo deudor hipotecario reciba un conjunto de letras de crédito, algunas de las cuales estén destinadas a su venta al Banco Central, la institución emisora de las letras, celebrará con el deudor en una misma escritura dos contratos de mutuo: El primero corresponderá a aquel cuyas letras son susceptibles de compra por el Banco Central (en adelante Mutuo 1), y el segundo mutuo comprenderá todo el resto de las letras a que dió origen el préstamo (en adelante Mutuo 2).

NORMAS SOBRE CALCULO FINANCIERO E INFORMACION A LOS DEUDORES
HIPOTECARIOS

I GASTOS DE CARGO DEL DEUDOR HIPOTECARIO

Sólo son de cargo del deudor hipotecario los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Pago de impuestos de compraventa y de mutuo.
- b) Derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- c) Gastos notariales necesarios para el perfeccionamiento del (o de los) contratos de mutuo.
- d) Prima de Seguro de Incendio.
- e) Tasación del inmueble hipotecado.

II SUMA PERCIBIDA POR EL DEUDOR EN VIRTUD DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE MUTUO.

En cada mutuo hipotecario el monto efectivamente percibido por el deudor, corresponde al monto de la obligación señalada en el respectivo contrato, deducidos el valor correspondiente al primer dividendo y todos los gastos cobrados por el intermediario financiero al deudor con excepción de los señalados en el Numeral I. En caso de haberse cobrado otros gastos, ellos deberán ser expresados en Unidades de Fomento al valor del día de la firma de la escritura y deducidos del monto de la deuda señalada en el contrato para determinar el préstamo efectivamente concedido. Si el deudor ha resultado obligado por la contratación de dos mutuos hipotecarios el monto total de gastos a deducir será imputado al monto de la obligación contratada en el Mutuo 2.

III TASA EFECTIVA DE INTERES DEL MUTUO HIPOTECARIO.

La tasa de interés efectiva del mutuo hipotecario se obtiene calculando la tasa de retorno que hace igual el valor presente de todos los servicios del mutuo a la suma efectivamente percibida en préstamo por el deudor. Dicha suma se determina de acuerdo a lo prescrito en el Numeral II de este Reglamento.

La tasa de interés mensual del mutuo hipotecario se deberá componer en forma geométrica en doce períodos. El resultado de este cálculo, será el que deba aparecer en el respectivo contrato de mutuo. Además, en el caso del Mutuo 1, esta tasa anual será determinada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

IV FORMA DE COMPUTAR LOS INTERESES.

Las tasas de interés que devengan las letras de crédito y el mutuo hipotecario respectivamente se expresan en términos anuales y vencidos. Sin perjuicio de ello, el cálculo de las tasas equivalentes trimestrales y mensuales, según corresponda, se deberá efectuar en forma compuesta, aproximando el séptimo decimal al valor inmediatamente superior solamente en caso de que el octavo sea igual o superior al número cinco.

V SERVICIO DE LAS LETRAS DE CREDITO.

Los servicios periódicos de las letras de crédito, así como su composición en amortización e intereses deben expresarse en Unidades de Fomento y presentarse con no menos de cuatro decimales para una Unidad de Fomento.

En el caso de las letras de crédito cuyos servicios trimestrales comprenden amortización del capital y pago de intereses sobre el saldo adeudado, los servicios se expresarán en Unidades de Fomento en montos de igual valor, salvo en el último de ellos. En efecto, la aproximación de decimales permitida autoriza a una diferencia entre un determinado servicio y el resto menor a un 6%. El último servicio será aquel cuyo valor difiera dentro del rango autorizado.

Determinado el valor de cada servicio, el monto de intereses devengados en cada uno de ellos se calcula aplicando las tasas de interés trimestral de las letras de crédito, sobre el saldo del capital adeudado.

Por diferencia entre esta cantidad y el valor total de un servicio se establece el monto a pagar por concepto de amortización.

VI COMISION COBRADA POR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

La determinación de la comisión cobrada por los intermediarios financieros se obtiene calculando la diferencia entre la tasa de interés efectiva del mutuo y la tasa de retorno de todas las letras a que éste dió origen.

La comisión cobrada en virtud del Mutuo 1 deberá diferenciarse de aquélla que corresponde al Mutuo 2 en caso de que éste se hubiere contratado.

1) Comisión cobrada en virtud del Mutuo 1

En el caso del Mutuo 1 la tasa interna de retorno de las letras de crédito corresponde a la tasa de interés por ellas devengada dado que todas deben tener una misma serie y plazo.

Para determinar la tasa de comisión es necesario expresar la tasa de interés mensual efectiva del crédito, en términos anuales. Para ello, se compone dicha tasa mensual en doce períodos. La tasa resultante de este cálculo menos la tasa anual devengada por las letras de crédito constituye la tasa anual de comisión cobrada por el intermediario financiero al deudor hipotecario.

2) Comisión cobrada en virtud del Mutuo 2

En el caso del Mutuo 2 pueden estar asociados a él una o más series de letras, en cuyo caso es necesario calcular la tasa interna de retorno de todas las letras de crédito a que este Mutuo 2 dió origen.

La tasa de retorno resultante es una tasa de interés promedio del conjunto de las letras emitidas en virtud de este mutuo expresadas en términos trimestrales. Para proceder al cálculo de la comisión cobrada en virtud del Mutuo 2 es necesario expresar esta tasa en términos anuales para lo cual se deberá componer geométricamente en cuatro períodos la tasa de retorno trimestral del conjunto de letras.

VII TABLAS DE DESARROLLO

Las tablas de desarrollo que los intermediarios financieros presenten a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y tengan a disposición de los clientes, deberán construirse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

10

Dichas tablas deberán contener:

- a) Todos los dividendos del mutuo.
- b) La parte de cada dividendo que corresponde a amortización de capital y a pago de intereses.
- c) La comisión cobrada en cada dividendo.
- d) Servicio total en cada período.
- e) Saldo de capital amortizado en cada período.
- f) Saldo de capital adeudado.

VIII La Gerencia de Operaciones de Valores del Banco Central de Chile entregará las instrucciones necesarias para efectuar los cálculos técnicos que estas disposiciones involucran.

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Crédito Interno Subrogante,
don Patricio Prado Aguirre;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Homero Novoa Larrañaga;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria, señora Ana María Casadío Plonieris.

01-770928 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 20 y 21.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, en relación a dichas normas.

Santiago, 23 de septiembre de 1977.
amcp.

Memorandum N° 20

Aplicar a la señora Alicia del Carmen Pérez P. la multa N° 2147 por la suma de US\$ 721.- por haber infringido las normas vigentes para las operaciones en la operación amparada por el Registro N° 339437.

Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones de las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

Registro N°	Exportador	Multa N°	Monto en \$
2147	Empress Marítima del Estado	2147	721.-
2148	Malterías Unidas S.A.	2148	721.-
2149	Malterías Unidas S.A.	2149	721.-
2150	Malterías Unidas S.A.	2150	721.-